



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 21 de julio de 2023

Divisorio No. 2023 – 00309

Se **INADMITE** la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo proceda a subsanar lo siguiente:

1. Apórtese certificado que dé cuenta del valor del avalúo catastral del bien objeto de división, esto, a efectos de determinar la competencia de esta sede judicial sobre el asunto de autos conforme a lo regulado en el numeral 4 del canon 26 del C.G del P.,
2. Arríbese al plenario dictamen pericial en la forma prevista en el inciso 3 del artículo 406 de la codificación en comento, que puntualmente señala: *En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.*
3. Arrímese certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible.

NOTIFÍQUESE,

LUIS GUILLERMO NARVAÉZ SOLANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No.52 del 24 de julio 2023.

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria